

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(CONCLUSION.)

CAPÍTULO VI.

De los libros.

Art. 92. Los libros de cuenta y razon que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion territorial.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion industrial.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribucion industrial.
- 5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.
- 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.
- 8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.
- 9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen y los subalternos por timbre del Estado.
- 10.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del timbre del Estado.
- 11.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.
- 12.º Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.
- 13.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

- 1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.
- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuestos sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transportes por impuestos sobre las tarifas de viajeros y mercancías.
- 5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuestos de consumos.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.
- 7.º Registros de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.
- 8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.
- 9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.
- 10.º Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.
- 11.º Auxiliar de cuenta de acreedores en frutos.
- 12.º Diarios de venta de frutos.
- 13.º Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.
- 14.º Auxiliar de cuentas generales de frutos.
- 15.º Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.
- 16.º Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.
- 17.º Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.
- 18.º Registro de débitos por resultas de ejercicios cerrados.
- 19.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos líquidos á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

- 1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.
- 2.º Diario de salida de caudales de la misma.

- 3.º Auxiliar de arca reservada.
- 4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.
- 5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.
- 6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

- 1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.
- 2.º Diario de salida de caudales.
- 3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Direccion general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.
- 4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.
- 5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.
- 6.º Auxiliares de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.
- 7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.
- 8.º Diario de ventas de frutos.
- 9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.
- 10.º Auxiliar de actas de arqueo.
- 11.º Auxiliar de existencias en las cajas reservadas y provisionales.
- 12.º Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.
- 13.º Auxiliar de consignaciones.
- 14.º Auxiliar de cuentas corrientes para los gastos públicos.
- 15.º Auxiliar de giros.
- 16.º Auxiliar de operaciones del Tesoro.
- 17.º Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.
- 18.º Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.
- 19.º Registro de clases pasivas.
- 20.º Auxiliar de altas y bajas de las mismas.
- 21.º Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenacion de los bienes de su pertenencia realizados hasta el 2 de Octubre de 1858.
- 22.º Registro de liquidaciones de reintegros.

gro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados después de 2 de Octubre de 1858.

25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.

26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

27. Registro de inscripción de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.

28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.

29. Diario de salida de caudales de la misma.

30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.

31. Registros generales de créditos y débitos por resultas de ejercicios cerrados.

32. Registros de mandamientos de apremios por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.

Las Administraciones de Aduanas, la Intervención de las minas del Estado en Almadén y la Fábrica de sal de Torreveja, llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultas de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 93. Las Intervenciones de las Administraciones subalternas de Hacienda llevarán los libros siguientes:

1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja.

2.º Registro de altas y bajas en la contribución industrial.

3.º Registro de gremios.

4.º Registro de patentes expedidas.

5.º Registro de defraudadores á la contribución industrial.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por cédulas personales.

7.º Idem de idem por Timbre del Estado.

8.º Registro de fincas en Administración.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes por productos de fincas en Administración.

10. Idem de cuentas de frutos en almacenes y paneras, y de ventas de los mismos.

11. Registro de mandamientos de apremio.

Art. 94. Las Intervenciones de Cartagena, Ceuta, Ferrol, las Palmas, Ibiza y Mahon, llevarán además los siguientes:

1.º Auxiliar de arca reservada.

2.º Idem de actas de arqueo.

3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Los Cajeros de las Administraciones subalternas llevarán los libros que siguen:

1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Auxiliar de arca reservada.

3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Art. 95. Además de los libros determinados en los artículos anteriores, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, los que determinan los reglamentos é instrucciones de los distintos ramos de la Hacienda y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 96. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargaremes, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deben unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 97. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razón que deban llevar las dependencias de la Administración económica provincial.

CAPÍTULO VII.

De las cuentas.

Art. 98. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Ha-

cienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado serán los siguientes:

Rendir cuentas de gastos públicos:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.
- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.
- 3.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

- 1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.
- 2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.
- 3.º Los Administradores principales de Aduanas.
- 4.º El Superintendente de las minas de Almadén.
- 5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administracion está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administracion:

- 1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas:

Por Timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

- 2.º Los administradores de Propiedades é Impuestos:

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

- 3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricacion:

- 1.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.
- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operacion del Tesoro:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.

- 2.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

- 1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

- 2.º El Depositario pagador de las salinas de Torreveja.

- 3.º El Oficial pagador de las minas de Almadén.

- 4.º Los Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

- 1.º Los Delegados de Hacienda.

- 2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 99. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas que formen las Intervenciones, deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas, cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro, llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como también las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 100. También rendirán, por el expresado conducto, relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio, el Superintendente de las minas del Estado de Almaden y el Administrador de las salinas de Torrevieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 101. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por éstas á la general del Estado.

Art. 102. Los Tesoreros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

Art. 103. Los Administradores subalternos de Hacienda rendirán mensualmente á los Jefes de las respectivas dependencias provinciales las siguientes cuentas:

- 1.º De administración de cédulas personales.
- 2.º De administración de efectos timbrados.
- 3.º De administración por frutos y rentas de Propiedades del Estado.
- 4.º De Giro mutuo del Tesoro.
- 5.º De Loterías, en la forma que dispone la instrucción del ramo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 104. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de cuentas del Reino cuanto á la Intervención general de la Administración del Estado, en el examen de las que se hayan rendido ó debieran rendirse por

dependencias suprimidas, serán solventados por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Art. 105. Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo harán entrega á las Administraciones subalternas de Hacienda de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matriculas y demás documentos relativos á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, é impuesto de cédulas personales.

También entregarán los indicados Ayuntamientos cuantos expedientes para declaración de partidas fallidas ó designación de fincas para proceder al apremio de tercer grado, de altas y bajas por la contribución industrial, ó de defraudación por cualquier concepto, obren en su poder pendientes de despacho.

Art. 106. Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas harán entrega el día 1.º de Julio próximo á los de Hacienda:

- 1.º De los efectos timbrados y envases existentes.
- 2.º De los libros, documentos y sellos de la Administración.
- 3.º De las libranzas del Giro mutuo del Tesoro, libros, documentos y sellos correspondientes á este servicio.
- 4.º De las cantidades que resulten en su poder procedentes de depósitos para optar á subastas de bienes desamortizados.
- 5.º De los libros y documentos correspondientes á la Administración subalterna de Bienes Nacionales, si lo tuvieren á su cargo; de los frutos existentes en almacenes y paneras y de las llaves de estos almacenes.
- 6.º Del mobiliario, enseres, efectos de escritorio y local de la Administración.

Art. 107. Los Administradores subalternos de Bienes Nacionales, incluso el del partido de la capital, donde lo hubiere, harán igualmente entrega el día 1.º de Julio próximo de los libros, documentos, frutos, almacenes y enseres de propiedad de la Hacienda á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia ó subalterna de Hacienda.

Igualmente los Comisionados subalternos de ventas entregarán cuantos documentos obren en su poder, relativos al servicio de su cargo.

Art. 108. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán con facturas duplicadas á las Administraciones subalternas los expedientes de defraudacion á la contribucion industrial y á la renta del Timbre, correspondientes al partido, que se hallen pendientes de tramitacion en fin del mes de Junio.

Una de estas facturas será devuelta por la Administracion subalterna despues de firmar en ella el recibí.

Art. 109. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos formarán, con distincion de procedencias, y remitirán á las subalternas, copia de los inventarios de fincas y censos correspondientes á la Hacienda que estén ó deban estar en Administracion.

Los libros, inventarios y cuantos documentos oficiales existan en los Archivos y oficinas de las Comisiones principales de ventas de bienes desamortizados pasarán á las Administraciones de Propiedades de la provincia, bajo minucioso inventario por triplicado. A la formacion de este inventario asistirá el Interventor de Hacienda ó un Oficial delegado bajo su responsabilidad; y el que asista suscribirá la diligencia ó acta de entrega con el Administrador de Propiedades y el Comisionado que cese. El Comisionado declarará, además, al pie del inventario, que no existen ni han existido durante su ejercicio otros documentos ni antecedentes en las oficinas que han corrido á su cargo que los que se detallan en dicho inventario, y de los cuales hace entrega. Uno de los ejemplares del inventario quedará en la Administracion de Propiedades; otro se remitirá á la Delegacion de Hacienda de la provincia, y el tercero se elevará á la Direccion general del ramo.

Art. 110. Las entregas á que se refieren los artículos anteriores se harán por inventario triplicado, quedando un ejemplar en poder del funcionario ó Corporacion que la verifique, otro en la Administracion subalterna receptora, enviándose el tercero al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 111. Las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra, y Vizcaya continuarán organizadas en la forma en que actualmente lo están, ínterin el Gobierno, en

uso de la atribucion que le concede la ley de creacion de las subalternas de Hacienda, no establezca en ellas las de esta clase.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 112. El presente reglamento regirá desde 1.º de Julio próximo, quedando derogado el de 14 de Enero de 1888 sobre organizacion de la Administracion económica provincial y las demás disposiciones que se opongan á su observancia.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—*López Puig-cerver.*

Seccion cuarta.

NUM. 2167.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Desde el dia 1.º de Junio próximo queda abierto el pago en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

El pago á las clases pasivas, se verificará en los dias siguientes:

- | | | |
|-------------------|---|---|
| Dia 1.º de Junio. | — | Monte pío militar. |
| » 2 | » | Jefes y Oficiales. |
| » 4 | » | Remuneratorias y Monte pío civil. |
| » 5 | » | Exclaustrados, Tropa y Mesada de Supervivencia. |
| » 6 | » | Jubilados y Cesantes. |
| » 7 y 8 | » | Todas las clases sin distincion. |

Valladolid 29 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper.*

NUM. 2164.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del 14 de Junio próximo, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio municipal, la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasurar una vez á la semana á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y de Partido de esta ciudad, durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Alcaldía, con el modelo de proposicion á que ha de sujetarse el licitador.

Para serlo es necesario consignar previamente en la Depositaria municipal treinta pesetas, como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposicion, extendido en papel sello 11.º y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda del tipo expresado.

La inserción de anuncios y todos los gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el Contratista.

Valladolid 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, *Eloy Silió*.

(Talon núm. 271.)

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce y media de la mañana del 14 de Junio próximo, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio municipal, la subasta por pliegos cerrados del servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de las cárceles de Audiencia y de Partido de esta ciudad, sábanas y almohadas existentes en las mismas, durante el año económico de 1888 á 89, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada y condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía al que lo desee, así como el modelo de proposición á que ha de sujetarse.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la Depositaria municipal setenta y cinco pesetas, como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposición, extendido en papel sello 11.º y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos expresados.

La inserción de anuncios y todos los gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el Contratista.

Valladolid 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, *Eloy Silió*.

(Talon núm. 272.)

Núm. 2163.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día diez y seis del próximo mes de Junio, tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de dicha Corporación, la subasta por pliegos cerrados conforme al modelo que existe en el expediente, del papel, impresiones y libros que puedan necesitarse en las oficinas y dependencias municipales, durante el año económico de 1888 á 1889.

El tipo para las proposiciones será el marcado con tinta carmin en cada uno de los modelos de la colección que para este efecto se ha formado, y la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y lo estará igualmente en el acto de la subasta.

El pliego de condiciones, medelo de impresiones y muestras de papel, se halla también de manifiesto en dicha Secretaría.

Para mostrarse licitador, se presentará el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas pesetas.

Valladolid 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, *Eloy Silió*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... enterado de los modelos y pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á pública adjudicación el surtido de impresiones, libros y papel que necesite el Ayuntamiento de esta ciudad, en todo el año económico de 1888 al 89, se compromete á desempeñar el servicio de que se trata, rebajando un. ... por ciento (en letra) sobre los tipos que con tinta carmin, se fijan en dichos modelos.

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 273.)

Núm. 2160.

Alcaldía constitucional de Gérica.

Por defunción del Veterinario que la servía, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, pudiendo el agraciado contratar con todos los demás vecinos que deseen utilizar sus servicios.

Gérica Mayo 25 de 1888.—El Alcalde, Saturnino Olmedo.—El Secretario, Deogracias Negro.

Num. 2155.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Concedido el medio de la exclusiva por la Superioridad adoptado por este Ayuntamiento para las especies de consumos, el mismo en sesión de este día acordó entre otras cosas que el día 8 del próximo mes de Junio, tenga lugar la subasta de la venta al por menor de la renta que devenguen los artículos de consumos en esta localidad en el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo los tipos y condiciones que se hallan en el expediente de su razón el que estará de manifiesto en dicho acto y salón de sesiones de esta Corporación municipal.

Viana de Cega 26 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Mariano Martínez.

(Talon núm. 257.)

Núm. 2149.

**Ayuntamiento constitucional de
Villarmentero de Esgueva.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos de cereales y jabon, durante el año económico de 1888 á 1889, bajo el pliego de condiciones y demás pormenores del expediente que queda de manifiesto en Secretaría, para que le examinen los licitadores.

La subasta, se celebrará en esta Casa Consistorial el dia 12 de Junio próximo de nueve á diez de la mañana.

Villarmentero de Esgueva 27 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Mendez.—Por su mandado: El Secretario, Satorio García.

(Talon núm. 261.)

NUM. 2156.

**Ayuntamiento constitucional de
Olmos de Esgueva.**

Se arriendan con la autorizacion superior los derechos que devenguen las especies de consumos de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la venta exclusiva al por menor, durante el año económico de 1888 á 1889, bajo el pliego de condiciones del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en esta Sala Consistorial el dia 10 de Junio proximo, de diez á once de la mañana.

Olmos de Esgueva 26 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—Por su mandado: El Secretario, Ramon García.

(Talon núm. 260.)

Seccion quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el dia veintitres de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de participacion de una casa, que despues se señalará, la cual viene acordada en ejecucion que se sigue á instancia del Procurador don Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Francisco Fol Neiza, de esta vecindad, contra don José María Herrero, su convecino, como pagador de deudas de la testamentaria de D. Bruno Sevilla Martin, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de dos mil ciento treinta y siete pesetas, intereses y costas, para cuyo objeto se

adjudicó al D. José María Herrero la participacion de casa que se enajena en la señalada con el número cinco de la calle de los Jardines, cuya participacion está tasada en la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos, y toda la casa en cinco mil doscientas cincuenta, á deducir cargas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Agapito Gonzalez.

(Talon núm. 270.)

Núm. 2147.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita á Gaspar Barcenilla Alcalde, natural de esta ciudad, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado, para la práctica de una diligencia, en causa que se le sigue en union de otro, sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

Seccion sexta.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se confeccionan los Repartimientos de territorial y consumos, con absoluta perfeccion y respondiendo de su aprobacion, por veinte céntimos de peseta cada contribuyente; los padrones de cédulas á razon de tres céntimos cada individuo. Cuentas municipales de 25 pesetas en adelante y toda clase de trabajos con una economía no conocida hasta hoy.

Calle de las Angustias, 66, piso bajo.
Agencia general de negocios.

13-a

(Talon núm. 265.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.